

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año . . . . . 50 rs.  
 Por seis meses . . . . . 28  
 Por tres idem . . . . . 15



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año . . . . . 60 rs.  
 Por seis meses . . . . . 34  
 Por tres idem . . . . . 18

Se suscribe en la imp. y libreria de Gutierrez é hijos, calle de D. Sancho, Palacio de Tordesillas.

No se admite correspondencia que no venga franca de porte.

# BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

## Gobierno de provincia.

Núm. 419.

Advierto á los alcaldes que todavia no han dado cumplimiento al art. 25 del reglamento de 16 de Setiembre de 1845, que previene que en todo el mes que hoy espira remitan al Gobierno de provincia copia de la lista general rectificada de electores para cargos municipales, lo verifiquen en el término de quinto dia, pues de lo contrario expediré comisionado que pase á recojer dicho documento. Palencia 30 de Noviembre de 1853. = *Bernardo Rodríguez.*

Núm. 420.

Los alcaldes de los distritos que á continuacion se expresan, no han remitido á este Gobierno en cumplimiento de mi circular de 10 del actual inserta en el Boletin oficial núm. 134, las propuestas para alcaldes pedáneos, en el próximo bienio, de los pueblos agregados. Espero que lo verifiquen á correo vuelto á fin de que puedan quedar nombrados con la oportunidad necesaria. Palencia 30 de Noviembre de 1853. = *Bernardo Rodríguez.*

- |                         |                        |
|-------------------------|------------------------|
| Abastas.                | Poblacion de Arroyo.   |
| Alba de los Cardaños,   | Prádanos de Ojeda.     |
| Arenillas de S. Pelayo. | Renedo de Valdavia.    |
| Bañes.                  | S. Martín y Perapertú. |
| Brañosera.              | Santervás de la Vega.  |
| Buenavista.             | Santivañez de Ecla.    |
| Camporredondo.          | Triollo.               |
| Carrion.                | Valbuena.              |
| Congosto                | Valderrábano.          |
| Membrillar.             | Valdespina.            |
| Moslares.               | Vega de Bur.           |
| Nestar.                 | Vega de Doña Olimpa.   |
| Nogales de Pisuerga.    | Villamorco             |
| Olmos de Pisuerga.      | Villanueva de Abajo.   |
| Otero de Guardo.        | Villanuño.             |
| Perazancas,             | Villelga.              |
| Pino del Rio            |                        |

Administracion principal de Hacienda Pública de la Provincia de Palencia.

Por la Direccion general de Contribuciones se ha remitido á esta Administracion principal de Hacienda pública con fecha 17 del actual, una comunicacion concebida en los términos siguientes:

«Direccion general de Contribuciones.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 5 del actual, ha comunicado

á esta Direccion general la Real órden siguiente.—Ilmo. Sr. Enterada la Reina (q. D. g.) del expediente instruido á consecuencia de las reclamaciones promovidas por los fabricantes de curtidos de pieles, solicitando la reforma de la cuota señalada á esta industria en la tarifa 3.<sup>a</sup> del Real decreto de 20 de Octubre de 1852, y en vista de lo espuesto por esa Direccion general sobre la conveniencia de que se adopte un tipo general y uniforme de imposicion, tomando siempre por base la cabida del noque de asiento, S. M. se ha servido disponer: que desde 1.<sup>o</sup> de Enero del año de 1854, quede sin efecto la cuota de cincuenta y seis reales que actualmente se impone á esta clase de industrias, estableciéndose la de dos reales por cada una de las pieles vacunas ó caballares que pueda contener el noque en el que reciban la accion de la materia curtiente, y que queden subsistentes las cuotas señaladas en la referida tarifa, para aquellos en que solo se curten pieles de ganado cabrío, lanar y de cabrío lanar y de cabritos lechales ú otros parecidos. De Real órden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes.—La que traslada á V. S. la propia Direccion para los efectos correspondientes.»

Al insertarla en el Boletin oficial para que tenga la debida publicidad, se recomienda á todos los Señores Alcaldes y principalmente á los de los pueblos en que haya fabricas de curtidos, que es á quienes especialmente se refiere, que al formar las matriculas para el año entrante de 1854, procuren observar las disposiciones que en ella se prescriben, haciéndolo con la debida precision y exactitud. Para ello será muy conducente que con presencia de las matriculas que rigen en la actualidad, reclamen de los dueños de fabricas de curtidos una relacion, autorizada bajo su firma, en que consignen de una manera clara y terminante los noques, pozos ó tinas que destinan al curtido propiamente dicho de pieles vacunas ó caballares, y al de las demás clases de pieles, expresando respecto de los primeros las que puedan contener.

En virtud de esta declaracion, los Sres. Alcaldes deberán tomar conocimiento de los noques, pozos ó tinas que en cada una de las fábricas han de estar en uso, según la declaracion de sus dueños, para que en tiempo alguno puedan hacer uso de otros que los designados, esigiéndoles en otro caso la debida responsabilidad, y si al tomar este conocimiento encontrasen que ha podido haber baja designacion respecto de las pieles vacunas ó caballares que puedan contener los noques que destinan para el curtido de esta clase de pieles, podrán usar del derecho que tienen de asociar á sí dos personas peritas que hagan aquella designacion. De esta manera justa para los mismos interesados, se obtendrán los beneficios legítimos que corresponden á la Hacienda, y los Sres. Alcaldes apartarán de sí por este medio la responsabilidad que tomarian sobre sí mostrándose apáticos ó indiferentes en llenar en esta parte sus deberes. Palencia 28 de Noviembre de 1853. = *Manuel Ruiz del Portal.*

Continúa la nota espresiva de los pueblos á quienes de Real orden se han concedido arbitrios para cubrir el déficit de sus presupuestos municipales respectivos al año próximo de 1854.

PUEBLOS.	FECHA de las Reales órdenes.	ESPECIES SOBRE QUE RECAEN LOS ARBITRIOS.	Arbitrios. Reales mrs.
Meneses.	Noviembre 6 de 1853.	En cada cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes del espigue . . . . .	1
		En cada caballería y res vacuna que se introduzca á pastar de invierno en la pradera de la villa. . . . .	2
		En cada cabeza de ganado lanar que se introduzca á pastar de invierno en dicha pradera de villa. . . . .	17
Monzon.	Id. 2.	Por 4 reales en cada una de 400 obradas de comun aprovechamiento que disfrutan varios vecinos. . . . .	1600
		Por 10 reales en cada una de 20 cuartas de era de comun aprovechamiento. . . . .	200
		En cada carro de leña del monte comun. . . . .	3
Olmos de Rio-pisuerga.	Id. 6.	En id. id. de brezo que se saque de id. id. . . . .	2
		En cada res lanar que disfrutè los pastos comunes. . . . .	4
		En cada cabeza de vacuno, mular y asnal. . . . .	2
		En cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes. . . . .	4
Osorno.	Id. 2.	En cada par de mulas que se ocupe en trillar en las eras de los propios . . . . .	27 17
		En cada par de bueyes de labranza que se ocupe en id. id	20
Osornillo.	Id. 2.	En cada res lanar por pastos. . . . .	17
		En id. vacuna por id. . . . .	1
		En cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes. . . . .	17
Pedraza.	Id. 6.	En id. caballar y mular. . . . .	5
		En id. asnal id. . . . .	5
		En cada carro de leña que se saque del monte comun para el fuego de los hogares. . . . .	1
Perazancas.	Id. 2.	En cada carro id. de brezos. . . . .	17
		En cada cabeza de ganado vacuno, caballar y asnal que pascen los términos comunes. . . . .	1 17
		En cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes, siendo el número 1280. . . . .	30
Perales.	Id. 6.	En id. vacuno. . . . .	5
		En id. caballar. . . . .	7
		En id. asnal. . . . .	3
Pozuelos del Rey.	Id. 2.	En cada cabeza de ganado lanar que aproveche los pastos comunes. . . . .	16
		En cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes. . . . .	2
		En id. vacuno. . . . .	8
Quintana del Puente.	Id. 2.	En id. caballar. . . . .	3
		En id. asnal. . . . .	2
		En obrada concejil que siembran los vecinos sin pagar retribucion. . . . .	3
		En cada caballería que entre en los pastos por razon de disfrute. . . . .	3
Quintanaluengos,	Id. 2.	En cabeza de ganado vacuno que pase de 2 años por id. . . . .	3
		En id. id. desde medio año hasta 2 por id. . . . .	1
		En cabeza de ganado lanar por id. . . . .	1
		En cada carro de leñas muertas que se saquen de los montes comunes. . . . .	1
Renedo de Valdavia.	Id. 6.	En cada carro de leña carrasco del monte comun que se reparta á los vecinos para sus hogares. . . . .	6
		En id. del arbusto de brezo id. . . . .	4 17
		En cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes. . . . .	21
Respanda de la Peña,	Id. id.	En id. vacuno. . . . .	3
		En id. caballar. . . . .	5
		En id. asnal. . . . .	4
		En cada cabeza de ganado lanar incluidas las crias que entren á pastar en los pastos comunes. . . . .	17
		En cada caballería mayor de huelga que se introduzca en dichos pastos . . . . .	8
Santoyo,	Id. 2.	En id. menor de id. por id. . . . .	5
		En id. mayor de trabajo por id. . . . .	2
		En id. menor de id. por id. . . . .	1
		En cada carga de espinos, tomillos, chistas y mielgas que se estraigan del páramo y demas pastos comunes. . . . .	17

PUEBLOS.

FECHAS  
de las Reales órdenes.

ESPECIES SOBRE QUE RECAEN LOS ARBITRIOS.

Arbitrios.  
Reales mrs.

PUEBLOS.	FECHAS de las Reales órdenes.	ESPECIES SOBRE QUE RECAEN LOS ARBITRIOS.	Arbitrios. Reales mrs.
Salinas, , , , , , ,	Noviembre 2 de 1853.	En cada carro de leña muerta y rodada que se saque del monte comun con destino al fuego de los hogares. . . . .	2
		En cada caballeria mayor y cabeza de huelga que aproveche los pastos comunes. . . . .	2
		En cada carro de leña muerta y rodada que con licencia se estraiga del monte comun para el fuego de los hogares.	1
Santibañez de Resoba, , , .	Id. 6.	En cada árbol que se corte con igual licencia para uso de carpinteria. . . . .	2
		En cada res vacuna que se aproveche los pastos comunes.	3
		En id. lanar. . . . .	1
Santervas de la Vega, , , .	Id. id.	Por el producto en arrendamiento de las rastrogeras y yerbas con absoluto consentimiento de sus respectivos dueños. . . . .	2464
		En carro de leña muerta y rodada que se saque del monte comun con licencia superior. . . . .	1 17
San Martín de Perapertú, ,	Id. 2.	En cada cabeza de ganado vacuno que no está destinado expresamente á la labranza y acarreos, que aproveche los pastos comunes. . . . .	2
		En cada carga de leña muerta y rodada que se saque del monte comun para el fuego de los hogares . . . . .	1 8
San Martín de los Herreros.	Id. id.	En cabeza de ganado lanar por pastos comunes. . . . .	2
		En id vacuno por id. . . . .	8
Soto de Cerrato, , , , ,	Id. 6.	En id mular por id. . . . .	8
		En id caballar por id. . . . .	9
		En cada quignon de eras concejiles para trillar, destinadas á uso comun de vecinos. . . . .	4
		En cada obrada de tierra concejil que se roture, , , , ,	2
Tabanera de Cerrato, , , .	Id. 2.	Por cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes ó concejiles, , , , ,	1
		Por id. de ganado vacuno, mular y asnal que se introduzca en dichos pastos, , , , ,	4
		Por valor de las leñas de la roza del monte alto de la cepuda de dicha villa, , , , ,	2356 14
Torremormojon, , , , .	Id. 6.	Por id de los pastos de dicho monte, , , , ,	800
		En cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos de comun aprovechamiento, , , , ,	17
		Por id. id. vacuno, , , , ,	5
		Por id. id. caballar, , , , ,	5
		Por id id. mular y labranza, , , , ,	5
Torquemada, , , , ,	Id 2.	Por cada cabeza de ganado caballar, mular y vacuno que disfrute los pastos de la dehesa con solo un mes de aprovechamiento, , , , ,	6
		Por cada cabeza asnal de huelga y trabajo que se introduzca en los pastos de comun aprovechamiento, , , ,	4
		En cada carro de leña carrasco que se reparte á los vecinos del monte del comun aprovechamiento, como es costumbre, previa la competente autorizacion, , , , ,	9 10
Vega de Doña Olimpa. , ,	Id. 6.	En cabeza de ganado vacuno de huelga por aprovechamiento de los pastos comunes, , , , ,	2 17
		En id. lanar por id, , , , ,	1
Verzosilla. , , , , ,	Id. id.	En id. cabrio por id, , , , ,	1
		En id. caballar mayor por id, , , , ,	4
		En cada cabeza de ganado lanar que aproveche los pastos comunes, , , , ,	17
		En id. id cuyos dueños no tengan propiedad, , , , ,	3 17
Ventosa de Rio-pisuerga, ,	Id. id.	En cada suerte de era de pan trillar, , , , ,	20
		En cada suerte de leña que se dá á los vecinos. , , ,	8
		En cada cabeza de ganado cerril. , , , , ,	2
		En cada carro de brezos que se dá á los vecinos, , ,	1
Villamuriel de Cerrato, ,	Id. id.	En obrada de tierra de comun aprovechamiento que se han roturado últimamente por muchos vecinos de la villa, ,	6 17
		En cada cabeza de ganado vacuno de huelga por aprovechamiento de los pastos comunes. , , , , ,	2
Villaren, , , , , ,	Id. 2.	En id lanar por id, , , , ,	2 16
		En id. caballar mayor por id. , , , , ,	2
		En id. menor por id. , , , , ,	1
		En cada obrada de tierra concejil roturada. , , , , ,	1
		En cada cabeza de ganado lanar que se introduzca en los pastos comunes. , , , , ,	8
Villaconancio, , , , ,	Id. id.	Por las leñas con destino á la fogata de los vecinos de las rozas tituladas las Berdugas y Valapalacios, reguladas en sesenta tajones, cada uno á razon de, , , , ,	22

(Se continuará.)

**Tesorería de Hacienda pública de Palencia.**

Esta Tesorería de provincia ha dispuesto según lo mandado en Real orden de 1.º de Julio del corriente año, que todas las clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la misma, concurren á percibirlos en el local donde se halla establecida su caja, desde la hora de las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde del día tres inmediato, y sucesivamente los demás días en las propias horas hasta el doce inclusive en el que quedará cerrado su pago. Palencia 1.º de Diciembre de 1853. = *Pablo Lopez.*

**Secretaría de la Audiencia de Valladolid.**

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha espedido una circular que se halla inserta en la Gaceta de 13 del actual, y su tenor es el siguiente:

«Con motivo de cierta consulta elevada á este Ministerio por la Sala de gobierno de la Audiencia de Barcelona se comunicó al Regente de la misma en 3 de Octubre de 1847, la siguiente Real orden:

He dado cuenta á la Reina nuestra Señora de la consulta elevada por la Sala de gobierno de esa Audiencia sobre si el demandante condenado en costas deberá ó no ser compelido á su pago, sin embargo de habersele defendido como pobre, y de continuar gozando de este concepto por no constar que haya mejorado de fortuna.

Y teniendo presente S. M. que en el artículo 624 de los aranceles judiciales se previene, sin distinguir de casos y de la manera mas absoluta, que los litigantes defendidos por pobres no satisfarán derechos algunos; despues de haber oído á la seccion de Gracia y Justicia del Consejo Real, de conformidad con su dictámen, se ha servido declarar que el litigante pobre no puede ser compelido al pago de las costas mientras no venga á mejor fortuna, aunque haya sido condenado en ellas por su temeridad manifiesta.

Y deseando S. M. que la preinserta resolución tenga puntual observancia en todos los Tribunales de justicia dependientes de este Ministerio, ha tenido á bien mandar lo ponga en conocimiento de V. S. como de Real orden lo verifico, para su inteligencia y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1853. —Gerona.—Sr. Regente de la Audiencia de

Y la Sala de gobierno de esta Audiencia en vista de la expresada Real orden, ha acordado se inserte en los Boletines oficiales de las provincias del territorio para su inteligencia y cumplimiento en los juzgados de primera instancia. Valladolid 25 de Noviembre de 1853. = *Nicolas Garzon.*

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**LOTERIAS NACIONALES.**

**AVISO.**

La Direccion general ha dispuesto que el Sorteo, que se ha de celebrar el día 9 de Diciembre próximo, sea bajo el fondo de 144 000 pesos fuertes, valor de 30.000 billetes á noventa y seis reales cada uno, de cuyo capital se distribuirán en 808 premios y 8 aproximaciones 108,000 pesos fuertes, en la forma siguiente:

PREMIOS.		PESOS FUERTES.
1.	de . . . . .	30.000.
1.	de . . . . .	10.000.
2.	de . . . . .	4.000.
1.	de . . . . .	2.000.
4.	de . . . . .	4.000.
17.	de . . . . .	8.500.
25.	de . . . . .	10.000.
30.	de . . . . .	6.000.
50.	de . . . . .	5.000.
678.	de . . . . .	27,120.

808.

2 Aproximaciones de 340 ps. cada una para el número anterior y posterior al del premio de 30 000 . . . . .	680.
2 Idem de 170 para idem al de 10 000. . . . .	340.
2 Idem de 100 para idem al de 4 000. . . . .	200.
2 Idem de 80 para idem al de 2.000. . . . .	160.
<b>108 000.</b>	

Si el número 1 obtuviere alguno de los cuatro premios mayores, la aproximacion anterior que corresponda á dicho premio será para el 30,000; y si fuere éste el agraciado, la posterior será para aquel.

Los 30 000 billetes estarán subdivididos en octavos á doce reales cada uno, y se despacharán en las Administraciones de Loterías Nacionales.

Al día siguiente de realizarse el sorteo se darán al público las listas impresas de los números que hayan conseguido premio ó aproximacion y por ellas, y por los mismos billetes originales, mas no por ningun otro documento, se satisfarán las ganancias en las mismas Administraciones donde se hayan expendido con la puntualidad que tiene acreditada la Direccion. Madrid 31 de Octubre de 1853. = *Mariano de Zea.*

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

**Deanato de la Santa Iglesia Catedral de Palencia.**

Prévia la debida autorizacion y con asistencia del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta Provincia ó persona que le represente, y en conformidad á lo dispuesto en el artículo 4.º del Real decreto de 29 de Octubre de 1849, se sacan á vender en público remate á censo del tres por ciento, las doce casas que á continuacion se espresan, pertenecientes al Ilmo. Cabildo Catedral de esta Ciudad, bajo las condiciones que están de manifiesto en su Contaduría para inteligencia de las personas que quieran interesarse en su compra.

CALLES.	Números.
Plazuela de la Catedral. . . . .	5
Emperador. . . . .	7
Idem. . . . .	9
Ochavo. . . . .	8
Arbol del Paraiso . . . . .	10
Idem . . . . .	12
Mayor antigua. . . . .	49
Gatos. . . . .	12
Parra. . . . .	9
Soldados. . . . .	25
Pastores. . . . .	4
Mayor principal. . . . .	253

El acto del remate se verificará en la Sala Capitular del mismo Cabildo el Domingo 8 de Enero del año proximo de 1854, á las diez del día.

Palencia 30 de Noviembre de 1853. = *Juan José Almonacid.* -Dean.

En la Imprenta del Boletín oficial se halla de venta papel impreso para formar los Amillaramientos y Repartimientos de la contribucion territorial, para el año de 1854, según los modelos circulados por la Administracion principal de Hacienda pública.